JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.
DEMANDADO: MARTHA JUDITH OSPINA SANGAMA
RADICADO 25286-40-03-001-2016-0018300

Capital	$ 47.612.657		INT. PACTADO	TASA	TASA	INTERES	
Período	Año	DTF	DTF-2% ó mínimo 4%	E.A.	MENSUAL	CORRIENTE	MORATORIO
Del 01 al 31 de Octubre	2.012	5,42%	3,42%	4,00%	0,25%	$ 119.032	
Del 01 al 30 de Noviembre	2.012	5,31%	3,31%	4,00%	0,25%	$ 119.032	
Del 01 al 31 de Diciembre	2.012	5,22%	3,22%	4,00%	0,25%	$ 119.032	
Del 01 al 31 de Enero	2.013	5,12%	3,12%	4,00%	0,25%	$ 119.032	
Del 01 al 28 de Febrero	2.013	4,82%	2,82%	4,00%	0,25%	$ 119.032	
Del 01 al 31 de Marzo	2.013	4,57%	2,57%	4,00%	0,25%	$ 119.032	
Del 01 al 30 de Abril	2.013	4,21%	2,21%	4,00%	0,25%	$ 119.032	
Del 01 al 31 de Mayo	2.013	3,98%	1,98%	4,00%	0,25%	$ 119.032	
Del 01 al 30 de Junio	2.013	3,94%	1,94%	4,00%	0,25%	$ 119.032	
Del 01 al 31 de Julio	2.013	3,98%	1,98%	4,00%	0,25%	$ 119.032	
Del 01 al 31 de Agosto	2.013	4,07%	2,07%	4,00%	0,25%	$ 119.032	
Del 01 al 30 de Septiembre	2.013	4,07%	2,07%	4,00%	0,25%	$ 119.032	
Del 01 al 31 de Octubre	2.013	4,02%	2,02%	4,00%	0,25%	$ 119.032	
Del 01 al 30 de Noviembre	2.013	4,03%	2,03%	4,00%	0,25%	$ 119.032	
Del 01 al 31 de Diciembre	2.013	4,06%	2,06%	4,00%	0,25%	$ 119.032	
Del 01 al 31 de Enero	2.014	4,03%	2,03%	4,00%	0,25%	$ 119.032	
Del 01 al 28 de Febrero	2.014	3,97%	1,97%	4,00%	0,25%	$ 119.032	
Del 01 al 31 de Marzo	2.014	3,89%	1,89%	4,00%	0,25%	$ 119.032	
Del 01 al 30 de Abril	2.014	3,81%	1,81%	4,00%	0,25%	$ 119.032	
Del 01 al 31 de Mayo	2.014	3,79%	1,79%	4,00%	0,25%	$ 119.032	
Del 01 al 30 de Junio	2.014	3,94%	1,94%	4,00%	0,25%	$ 119.032	
Del 01 al 31 de Julio	2.014	4,06%	2,06%	4,00%	0,25%	$ 119.032	
Del 01 al 31 de Agosto	2.014	4,04%	2,04%	4,00%	0,25%	$ 119.032	
Del 01 al 30 de Septiembre	2.014	4,26%	2,26%	4,00%	0,25%	$ 119.032	
Del 01 al 31 de Octubre	2.014	4,33%	2,33%	4,00%	0,25%	$ 119.032	
Del 01 al 30 de Noviembre	2.014	4,36%	2,36%	4,00%	0,25%	$ 119.032	
Del 01 al 31 de Diciembre	2.014	4,34%	2,34%	4,00%	0,25%	$ 119.032	
Del 01 al 31 de Enero	2.015	4,47%	2,47%	4,00%	0,25%	$ 119.032	
Del 01 al 28 de Febrero	2.015	4,45%	2,45%	4,00%	0,25%	$ 119.032	
Del 01 al 31 de Marzo	2.015	4,41%	2,41%	4,00%	0,25%	$ 119.032	
Del 01 al 30 de Abril	2.015	4,51%	2,51%	4,00%	0,25%	$ 119.032	
Del 01 al 31 de Mayo	2.015	4,42%	2,42%	4,00%	0,25%	$ 119.032	
Del 01 al 30 de Junio	2.015	4,40%	2,40%	4,00%	0,25%	$ 119.032	
Del 01 al 31 de Julio	2.015	4,52%	2,52%	4,00%	0,25%	$ 119.032	
Del 01 al 31 de Agosto	2.015	4,47%	2,47%	4,00%	0,25%	$ 119.032	
Del 01 al 30 de Septiembre	2.015	4,41%	2,41%	4,00%	0,25%	$ 119.032	
Del 01 al 31 de Octubre	2.015	4,72%	2,72%	4,00%	0,25%	$ 119.032	
Del 01 al 30 de Noviembre	2.015	4,92%	2,92%	4,00%	0,25%	$ 119.032	
Del 01 al 31 de Diciembre	2.015	5,24%	3,24%	4,00%	0,25%	$ 119.032	
Del 01 al 31 de Enero	2.016	5,74%	3,74%	4,00%	0,25%	$ 119.032	
Del 01 al 28 de Febrero	2.016	6,25%	4,25%	4,25%	0,34%	$ 161.883	
Del 01 al 31 de Marzo	2.016	6,35%	4,35%	4,35%	0,35%	$ 166.644	
Del 01 al 15 Abril 2016	2.016	6,65%	4,65%	4,65%	0,37%	$ 88.083	
Del 16 al 30 Abril 2016	2.016	6,65%	4,65%	6,98%	0,56%		$ 133.315
Del 01 al 31 de Mayo	2.016	6,83%	4,83%	7,25%	0,58%		$ 276.153
Del 01 al 30 de Junio	2.016	6,91%	4,91%	7,37%	0,59%		$ 280.915
Del 01 al 31 de Julio	2.016	7,26%	5,26%	7,89%	0,63%		$ 299.960
Del 01 al 31 de Agosto	2.016	7,19%	5,19%	7,79%	0,62%		$ 295.198
Del 01 al 30 de Septiembre	2.016	7,18%	5,18%	7,77%	0,62%		$ 295.198
Del 01 al 31 de Octubre	2.016	7,09%	5,09%	7,64%	0,61%		$ 290.437
Del 01 al 30 de Noviembre	2.016	7,01%	5,01%	7,52%	0,60%		$ 285.676
Del 01 al 31 de Diciembre	2.016	6,92%	4,92%	7,38%	0,59%		$ 280.915
Del 01 al 31 de Enero	2.017	6,94%	4,94%	7,41%	0,59%		$ 280.915
Del 01 al 28 de Febrero	2.017	6,78%	4,78%	7,17%	0,57%		$ 271.392
Del 01 al 31 de Marzo	2.017	6,65%	4,65%	6,98%	0,56%		$ 266.631
Del 01 al 30 de Abril	2.017	6,53%	4,53%	6,80%	0,54%		$ 257.108
Del 01 al 31 de Mayo	2.017	6,17%	4,17%	6,26%	0,50%		$ 238.063
Del 01 al 30 de Junio	2.017	5,96%	3,96%	6,00%	0,48%		$ 228.541
Del 01 al 31 de Julio	2.017	5,65%	3,65%	6,00%	0,48%		$ 228.541
Del 01 al 31 de Agosto	2.017	5,58%	3,58%	6,00%	0,48%		$ 228.541
Del 01 al 30 de Septiembre	2.017	5,52%	3,52%	6,00%	0,48%		$ 228.541
Del 01 al 31 de Octubre	2.017	5,46%	3,46%	6,00%	0,48%		$ 228.541
Del 01 al 30 de Noviembre	2.017	5,35%	3,35%	6,00%	0,48%		$ 228.541
Del 01 al 31 de Diciembre	2.017	5,28%	3,28%	6,00%	0,48%		$ 228.541
Del 01 al 31 de Enero	2.018	5,21%	3,21%	6,00%	0,48%		$ 228.541
Del 01 al 28 de Febrero	2.018	5,07%	3,07%	6,00%	0,48%		$ 228.541
Del 01 al 31 de Marzo	2.018	5,01%	3,01%	6,00%	0,48%		$ 228.541
Del 01 al 30 de Abril	2.018	4,90%	2,90%	6,00%	0,48%		$ 228.541
Del 01 al 31 de Mayo	2.018	4,70%	2,70%	6,00%	0,48%		$ 228.541
Del 01 al 30 de Junio	2.018	4,60%	2,60%	6,00%	0,48%		$ 228.541
Del 01 al 31 de Julio	2.018	4,57%	2,57%	6,00%	0,48%		$ 228.541
Del 01 al 31 de Agosto	2.018	4,53%	2,53%	6,00%	0,48%		$ 228.541
Del 01 al 30 de Septiembre	2.018	4,53%	2,53%	6,00%	0,48%		$ 228.541
Del 01 al 31 de Octubre	2.018	4,42%	2,42%	6,00%	0,48%		$ 228.541
Del 01 al 30 de Noviembre	2.018	4,54%	2,54%	6,00%	0,48%		$ 228.541
Del 01 al 31 de Diciembre	2.018	4,56%	2,56%	6,00%	0,48%		$ 228.541

Del 01 al 28 de Febrero	2.019	4,55%	2,55%	6,00%	0,48%		$ 228.541
Del 01 al 31 de Marzo	2.019	4,54%	2,54%	6,00%	0,48%		$ 228.541
Del 01 al 30 de Abril	2.019	4,50%	2,50%	6,00%	0,48%		$ 228.541
Del 01 al 31 de Mayo	2.019	4,52%	2,52%	6,00%	0,48%		$ 228.541
Del 01 al 30 de Junio	2.019	4,47%	2,47%	6,00%	0,48%		$ 228.541
Del 01 al 31 de Julio	2.019	4,43%	2,43%	6,00%	0,48%		$ 228.541
Del 01 al 31 de Agosto	2.019	4,48%	2,48%	6,00%	0,48%		$ 228.541
Del 01 al 30 de Septiembre	2.019	4,41%	2,41%	6,00%	0,48%		$ 228.541
Del 01 al 31 de Octubre	2.019	4,43%	2,43%	6,00%	0,48%		$ 228.541
Del 01 al 30 de Noviembre	2.019	4,52%	2,52%	6,00%	0,48%		$ 228.541
TOTAL INTERESES						$ 5.177.876	$ 10.608.100

SALDO CAPITAL		$	47.612.657
INTERESES CORRIENTES	DTF-2% ó mínimo 4%	$	5.177.876
INTERES MORATORIO	1,5 veces el interes Corriente	$	10.608.100
TOTAL A CORTE 30NOV2019		$	**63.398.633**

276

Tasas de captación mensuales - depósitos a término fijo (DTF)

1.1.3.1. Para un rango de fechas dado_periodicidad mensual

Información disponible a partir de enero de 1986.

	Tasa de interés - efectiva anual
Año(aaaa)-Mes(mm)	DTF
2020-08	2,79%
2020-07	3,34%
2020-06	3,76%
2020-05	4,29%
2020-04	4,55%
2020-03	4,50%
2020-02	4,46%
2020-01	4,54%
2019-12	4,52%
2019-11	4,43%
2019-10	4,41%
2019-09	4,48%
2019-08	4,43%
2019-07	4,47%
2019-06	4,52%
2019-05	4,50%
2019-04	4,54%
2019-03	4,55%
2019-02	4,57%
2019-01	4,56%
2018-12	4,54%
2018-11	4,42%
2018-10	4,43%
2018-09	4,53%
2018-08	4,53%
2018-07	4,57%
2018-06	4,60%
2018-05	4,70%
2018-04	4,90%
2018-03	5,01%
2018-02	5,07%
2018-01	5,21%
2017-12	5,28%
2017-11	5,35%
2017-10	5,46%
2017-09	5,52%
2017-08	5,58%
2017-07	5,65%
2017-06	5,96%
2017-05	6,17%
2017-04	6,53%

	Tasa de interés - efectiva anual
Año(aaaa)-Mes(mm)	DTF
2017-03	6,65%
2017-02	6,78%
2017-01	6,94%
2016-12	6,92%
2016-11	7,01%
2016-10	7,09%
2016-09	7,18%
2016-08	7,19%
2016-07	7,26%
2016-06	6,91%
2016-05	6,83%
2016-04	6,65%
2016-03	6,35%
2016-02	6,25%
2016-01	5,74%
2015-12	5,24%
2015-11	4,92%
2015-10	4,72%
2015-09	4,41%
2015-08	4,47%
2015-07	4,52%
2015-06	4,40%
2015-05	4,42%
2015-04	4,51%
2015-03	4,41%
2015-02	4,45%
2015-01	4,47%
2014-12	4,34%
2014-11	4,36%
2014-10	4,33%
2014-09	4,26%
2014-08	4,04%
2014-07	4,06%
2014-06	3,94%
2014-05	3,79%
2014-04	3,81%
2014-03	3,89%
2014-02	3,97%
2014-01	4,03%
2013-12	4,06%
2013-11	4,03%
2013-10	4,02%
2013-09	4,07%
2013-08	4,07%
2013-07	3,98%

	Tasa de interés - efectiva anual
Año(aaaa)-Mes(mm)	DTF
2013-06	3,94%
2013-05	3,98%
2013-04	4,21%
2013-03	4,57%
2013-02	4,82%
2013-01	5,12%
2012-12	5,22%
2012-11	5,31%
2012-10	5,42%
2012-09	5,32%
2012-08	5,41%
2012-07	5,44%
2012-06	5,45%
2012-05	5,45%
2012-04	5,47%
2012-03	5,36%
2012-02	5,27%
2012-01	5,13%

Fuente: cálculos Banco de la República con información proveniente de la Superintendencia Financiera (http://www.superfinanciera.gov.co/).

Notas:

? La tasa DTF promedio mensual se refiere al promedio ponderado por monto de la tasa diaria de CDT a 90 días para bancos, corporaciones financieras y compañías de financiamiento de los días hábiles del respectivo mes.

? La tasa DTF semanal se refiere a la tasa promedio ponderada por monto de las captaciones por CDT a 90 días para bancos, corporaciones financieras y compañías de financiamiento. El cálculo se realiza con información diaria de las captaciones realizadas el viernes de la semana anterior y de lunes a jueves de las semana en curso. La vigencia es de lunes a domingo de la semana siguiente

? Hasta diciembre de 1988 los cálculos se realizan con base en la encuesta a bancos y corporaciones financieras Oficina Principal de Santafé de Bogotá. A partir de enero de 1989 los cálculos se realizan con base en la información de la encuesta diaria a bancos y corporaciones financieras de todo el país, según circulares 022 y 042 de 1988 de la Asociación Bancaria. A partir del 6 de marzo de 1995 los cálculos se realizan con base en la encuesta diaria que efectúa la Superintendencia Financiera a bancos, corporaciones, compañías de financiamiento comercial y corporaciones de ahorro y vivienda del país. Desde mayo 3 de 2002 hasta marzo 31 de 2008 los cálculos se realizan con base en la información del Formato 133 (Tasas de Interés de Captación y Operaciones de Mercado Monetario), y a partir de abril 1 de 2008 con información del Formato 441 (Tasas de Interés de Captación y Operaciones de Mercado Monetario). La fuente de la información de ambos formatos, formato 133 y formato 441, es la Superintendencia Financiera de Colombia.

Banco de la República - Gerencia Técnica - información extraída de la bodega de datos -Serankua- el 08/09/2020 15:46:43

LAURA STELLA GONZALEZ GARCÍA
ABOGADA
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

279

Señora
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
E S D

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-183
DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN TERPEL
DEMANDADA: MARTHA JUDITH OSPINA
RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

Como apoderada de la pasiva me permito a través de la presente formular recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION al auto del 3 de septiembre 2020; notificado al estado de 4 de septiembre de 2020, aprobando la liquidación del crédito, presentada por la actora, el cual sustento a continuación, relacionando los errores presentados en la misma.

1. Está demostrado ampliamente en el expediente que la obligación que se está cobrando, obedece a un crédito de vivienda otorgado por la Organización Terpel S.A. a Martha Judith Ospina Sangama, con la correspondiente firma de un pagaré y constitución de Escritura Pública de Hipoteca.
2. De acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia se cumple con los documentos que materializan el contrato de mutuo para financiar vivienda. (Pagaré y Escritura Pública de Hipoteca documento contentivo de las condiciones del crédito otorgado).
3. Vale la pena aclarar que el sistema de financiación de vivienda en Colombia, debe contener estos dos títulos, es decir la suscripción del pagaré que es el documento donde se plasma el contrato de mutuo y el otorgamiento de la garantía hipotecaria sobre el bien objeto de adquisición, construcción o mejoramiento; que se materializa con el otorgamiento de la Escritura Pública de Hipoteca.
4. El Código Civil Colombiano, en sus artículos 2221 a 2235 y el Código de Comercio en sus artículos 1163 a 1169, definen y reglamentan lo concerniente al contrato de mutuo que se celebren en el ámbito civil y comercial, incluyendo los contratos de mutuo para financiar vivienda.
5. Los créditos hipotecarios otorgados para la adquisición de vivienda tienen una reglamentación especial para el cobro de intereses tanto corrientes, como moratorios, por lo que no son aplicables las condiciones de los créditos de consumo en cuanto a la tasa de interés corriente ni la tasa de mora. Por lo que no pueden liquidarse el crédito como si fuera un crédito de consumo, desconociendo por completo lo contemplado en la Hipoteca que se está ejecutando. En tal sentido se cumplen con los requisitos para que la obligación que se está cobrando se rija por las normas aplicables a un CRÉDITO DE VIVIENDA INDIVIDUAL A LARGO PLAZO.
6. REGULACIÓN DE INTERESES EN MATERIA DE VIVIENDA; a pesar de que en principio se piense que por el simple hecho de configurarse un acto de comercio como lo es la suscripción de un pagaré (Articulo 20 No 6 y 7 del C.C.) se deberían cobrar los intereses convencionales comerciales o en ausencia del convenio, los regulados en el artículo 884 del Código de Comercio; la realidad es otra, pues la normatividad aplicable para esta clase de negocios, es decir, para los contratos de mutuo para financiamiento de vivienda, se encuentran sometidos a la normatividad especial consagrada por la ley 546 de 1.999 y por las regulaciones especiales proferidas por la Junta Directiva del Banco de la República en materia de intereses.

CALLE 15 No. 11-20 FUNZA C/marca TEL. 3133697331 - e-mail lagoga78@yahoo.com

280

7. Es importante aclarar, que a pesar de que estos contratos de mutuo son contratos mercantiles especiales, - mercantiles por que se encuadran en el artículo 20 No 6 y 7 del Código de Comercio, y especiales porque tienen una reglamentación especial, no se les aplica las normas mercantiles que regulan el concepto de intereses, sino las especiales consagradas en la ley de vivienda. En ese orden de ideas, atinadamente la ley 546 de 1999 en su artículo 19, – al contrario de lo que ocurrió con los intereses remuneratorios, - reguló el tope máximo a cobrar en materia de intereses moratorios indicando lo siguiente: Artículo 19. Intereses de mora. En los préstamos de vivienda a largo plazo de que trata la presente ley no se presumen los intereses de mora. Sin embargo, cuando se pacten, se entenderán **que no podrán exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado y solamente podrán cobrarse sobre las cuotas vencidas.** En consecuencia, los créditos de vivienda no podrán contener cláusulas aceleratorias que consideren de plazo vencido la totalidad de la obligación hasta tanto no se presente la correspondiente demanda judicial. El interés moratorio incluye el remuneratorio. Entonces, podemos decir que el artículo 19 impone un tope a cobrar como intereses moratorios que corresponde como máximo al 1.5 del interés remuneratorio pactado, y que éste se deberá pactar respetando las tasas máximas señaladas por la Junta Directiva del Banco de la República.
8. Para ilustrar lo dicho, se anexa la tabla correcta de liquidación del crédito, teniendo en cuenta que el interés remuneratorio pactado fue del DTF -2% ó mínimo el 4%, tal como quedo en la Escritura de Hipoteca y como fue cobrado en las cuotas de amortización del crédito. Teniendo en cuenta que el interés moratorio no puede ser superior a 1.5 veces el interés remuneratorio.
9. Así las cosas, en resumen, la liquidación correcta a corte 30 de noviembre de 2019 es:

SALDO CAPITAL		$	47.612.657
INTERESES CORRIENTES	DTF-2% ó mínimo 4%	$	5.177.876
INTERES MORATORIO	1,5 veces el interes Corriente	$	10.741.415
TOTAL A CORTE 30NOV2019		**$**	**63.531.949**

   Es decir que entre la liquidación presentada por ORGANIZACIN TERPEL a la realizada por la pasiva hay una diferencia de $52.697.593
10. Se anexa tabla acorde con la normatividad aplicable, para sustentar la diferencia.
11. Solo debería cobrarse el 1.5% sobre el interés corriente pactado, Por lo tanto, la tabla enviada por Terpel es totalmente errada.

Adicionalmente a todo lo expresado anteriormente, la tabla de liquidación enviada por Terpel, **no** solo no contemplo la normatividad aplicable, sino que presenta estos errores:

Primer Error, de digitación en la cifra de interés corriente consignada en el pagaré y la registrada en el mandamiento de pago. Se invirtieron los últimos tres dígitos. En el pagaré figura $22.035.138 y en el mandamiento de pago $22.035.183.

281

Segundo Error, para el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2017, se realizó una aproximación de la tasa a la UNIDAD siguiente, superando de esta manera la tasa de usura, así: Para el mes de septiembre de 2017 la tasa máxima es del 0.0765% y Terpel la aproxima al 0.070%, en octubre 2017 es del 0.0755% y la aproxima al 0.0760% y así sucesivamente hasta septiembre de 2019.

Tercer Error, las operaciones matemáticas realizadas por Terpel al multiplicar el saldo de capital por la tasa de interés por los días de mora están erradas. Para ilustrar el error, tomemos el primer cálculo:

Saldo de Capital del 16 al 30 de abril de 2016 = $47.612.657 x Tasa Diaria: 0.0740% x Días: 15 $47.612.657 x 0.0740% x 15 = $528.500.49

Sin embargo, Terpel relaciona la suma de $525.711.00 Este error se repite en toda la liquidación.

Aunque la pasiva no formuló objeciones a la liquidación del crédito elaborada por su contendiente, ello no es óbice para que el juez de conocimiento se escude en la pasividad de la conducta asumida por una de las partes, para impartir aprobación a la liquidación de un crédito que no corresponda y está en detrimento de los derechos de la ejecutada y que apruebe sin consultar tanto la obligación ejecutada decretada en la sentencia como las normas que regulan la presentación de la liquidación.

Terpel con esta liquidación incurre en la conducta de MANIOBRA FRAUDULENTA que se considera como el cobro excesivo de intereses en proceso ejecutivo hipotecario e inaplicación de las leyes 546 de 1999, 45 de 1990 y de las sentencias de la Corte Constitucional para el caso.

De igual manera el apoderado no envió el memorial junto con la liquidación presentada al correo electrónico de la apoderada de la pasiva ni al de la demandada, en cumplimiento de lo establecido en articulo 78 No.14 por lo que le solicito a su señoría imponer la sanción correspondiente.

Adjunto tabla captación DTF y liquidación con la aplicación de la norma.

Cordialmente;

LAURA STELLA GONZALEZ
CC No,39.707.912
TP No.170.826

Fw: RECURSO REPOSICION

laura gonzalez <lagoga78@yahoo.com>

Mié 09/09/2020 11:41

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza <j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jorge.rios@terpel.com <jorge.rios@terpel.com>

3 archivos adjuntos (451 KB)

EJECUTIVO CIVIL MUNICIPAL.pdf; Tabla Liquidación Crédito Hipotecario.pdf; 1.1.3.1.TCA_Para un rango de fechas dado (DTF).pdf;

Señora
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
E S D

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-183

DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN TERPEL

DEMANDADA: MARTHA JUDITH OSPINA

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

Como apoderada dentro del proceso de la referencia, allegó escrito con solicitud de RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACIÓN y tablas soporte de la solictud.

No se envía copia a la contraparte en razón a la solicitud de medidas cautelares

*****FAVOR ACUSAR RECIBO**

Atentamente,

LAURA STELLA GONZALEZ GARCIA
ABOGADA LITIGANTE, CC 39707912 TP 170826
CALLE 15 No.11-20 FUNZA CUNDINAMARCA | 313 3697331 | lagoga78@yahoo.com

Create your own email signature

REPÙBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL FUNZA.

CONSTANCIA DE TRASLADO

11 1 SEP 2020 EN LA FECHA Y A LA HORA DE LAS 8 A.M, SE FIJÓ EN LISTA EL PRESENTE PROCESO, POR EL TÉRMINO LEGAL, CONFORME AL ARTÍCULO 110 conc 318/319 CGP (Reposición) DEL C.P.C y/o C.G.P, PARA EFECTOS EL TRASLADO ANTERIOR COMIENZA A CORRER EL DÍA 14 SEP 2020, A LAS 8 A.M Y VENCE EL DÍA 16 SEP 2020 A LA HORA DE LAS 5 P.M.

HENRY LEÓN MONCADA
SECRETARIO